



REF.: AUTORIZA ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE VIVIENDA ADQUIRIDA CON SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA, DEL D.S. N° 174, (V. y U.), DE 2005, DE BENEFICIARIO SR. DANIEL ALBERTO HERRERA OCHOA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 4016

**CONCEPCIÓN,
17 DIC 2018**

VISTOS:

- a) El D.S. N° 174, (V. y U.), del año 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Vivienda;
- b) El Memorándum N° 184 del Depto. Jurídico de este SERVIU, de fecha 16 de marzo de 2015;
- c) La Escritura de Compraventa de fecha 27 de junio de 2008, suscrita por don Daniel Alberto Herrera Ochoa, cédula de identidad N° 10.166.819-3, otorgada ante la Notario Público con oficio en la ciudad de Chiguayante, doña Guacolda E. Aedo Ormeño, protocolizada bajo el N° 143, Repertorio N° 915/2008 de fecha 27 de junio de 2008, mediante la cual adquirió el inmueble ubicado en calle Las Torres N° 514, departamento N° 202, segundo piso del Bloque D, Lote 20-8 de la Manzana 20, de la Población Candelaria de la comuna de San Pedro de la Paz, cuyo dominio se inscribió a fojas 8559 N° 4182 del Registro de Propiedad del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de San Pedro de la Paz;
- d) La cláusula SÉPTIMA de la escritura de compraventa precitada que señala que en razón del subsidio recibido, durante el plazo de 15 años, el comprador no podrá gravar ni enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin autorización previa del SERVIU. Esta prohibición se mantendrá vigente desde la fecha de su inscripción, la que rola a fojas 7221 N° 3645 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año 2008 del Conservador de Bienes Raíces de San Pedro de la Paz;
- e) La solicitud de alzamiento de la prohibición precitada, ingresada en carta de fecha 10 de septiembre de 2018, por doña Ghislayne Elizabeth Herrera Inostroza, en su calidad de heredera del beneficiario fallecido Sr. Daniel A. Herrera Ochoa, según consta en Posesión Efectiva otorgada en Resolución Exenta N° 21374, del Servicio de Registro Civil e Identificación, de fecha 24 de agosto de 2018, y en Inscripción Especial de Herencia de fojas 6500 N° 2750 del Registro de Propiedad del año 2018 del Conservador de Bienes Raíces de San Pedro de la Paz;
- f) La Resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

- g) Las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 352, (V. y U.), de fecha 17 de julio de 1980, que me nombra Jefe de Departamento y el Decreto Exento RA N° 272/70/2018, (V. y U.), de fecha 18 de octubre de 2018, que establece orden de subrogación del SERVIU Región del Biobío, y;

CONSIDERANDO:

Que, si bien la solicitante heredó la vivienda adquirida con subsidio habitacional por el beneficiario fallecido, no obstante, posee residencia y su trabajo en la comuna de Chillán. En consecuencia, la vivienda de su padre fallecido se encuentra deshabitada y se teme que pueda ser ocupada irregularmente, razón por la cual se hace necesario alzar los gravámenes para que la solicitante heredera pueda enajenar la vivienda.

Esta circunstancia está en armonía con el criterio de pertinencia y racionalidad, entre otros, señalados en Memorándum N° 184 del Depto. Jurídico de este SERVIU, de fecha 16 de marzo de 2015, atendido a que el hecho de mantener inevitablemente una vivienda deshabitada, la pone en riesgo de pérdida y deterioro, lo cual eventualmente implicaría un grave perjuicio económico para su actual propietaria.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, y por aplicación de lo señalado en el inciso octavo del artículo 1° del D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, y sus modificaciones, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- Autorízase el alzamiento anticipado de la prohibición constituida sobre el inmueble ubicado en calle Las Torres N° 514, departamento N° 202, segundo piso del Bloque D, Lote 20-8 de la Manzana 20, de la Población Candelaria de la comuna de San Pedro de la Paz, la que rola inscrita a fojas 7221 N° 3645 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del año 2008; y cuyo dominio en favor de don Daniel Alberto Herrera Ochoa, cédula de identidad N° 10.166.819-3, beneficiario fallecido, se inscribió a fojas 8559 N° 4182 del Registro de Propiedad del año 2008, actualmente inscrita en favor de su sucesión en Inscripción Especial de Herencia de fojas 6500 N° 2750 del Registro de Propiedad del año 2008, todas las inscripciones del Conservador de Bienes Raíces de San Pedro de la Paz.
- 2.- Los gastos que irroque el alzamiento autorizado en la presente resolución, serán de cargo de la parte solicitante.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



V° B° Depto. Jurídico



SERGIO JARA SEPÚLVEDA

DIRECTOR(S) SERVIU REGION DEL BIOBIO

Lo que transcrito queda en
para los fines consiguientes

BCV C. PSB. CSL

DISTRIBUCIÓN:

Sr. Ghislayne E. Herrera Inostroza
Calle Caupolicán, Psje. Visviri N° 160, Pobl. Río Viejo, Chillán, Ñuble.
Sub Departamento de Sectores Vulnerables.
Oficina de Partes.
Int.: 598.

SECRETARIO MINISTRO DE FE
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DEL BIOBIO